

## ANEXO I. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (RRI)

---

El presente anexo tiene por finalidad adaptar el Reglamento de Régimen Interior (RRI) del Centro aprobado en junio de 1998 al Decreto, de aparición posterior, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid 15/2007, de 25 de abril. Entró en vigor según establece la Disposición Transitoria Primera de dicho Decreto en el curso 2007-2008, una vez aprobado por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar del Centro.

Según el Artículo I de dicho Decreto, *“el objeto [...] es establecer el marco regulador para que los centros públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid, que impartan la educación básica y secundaria postobligatoria, en el ejercicio de la autonomía que les confiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, elaboren su propio Plan de Convivencia y establezcan las normas que garanticen el cumplimiento del mismo”*.

Siguiendo las indicaciones y límites marcados por dicho Decreto y adaptándolos a la realidad del Centro, el presente documento detalla los órganos responsables, la normativa general y los procedimientos adecuados para la gestión de la Convivencia en todos los niveles educativos, tanto concertados como privados, que se imparten en nuestro Centro.

### ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

### TÍTULO V

#### CAPÍTULO PRIMERO.- CONSIDERACIONES GENERALES

##### ART. 97.- LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para el progresivo desarrollo de los alumnos y para el bien de la Comunidad Educativa en su conjunto y, por consiguiente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

El ambiente en el Centro debe corresponderse con la tarea educativa que se realiza en él. Es por ello que el silencio, el orden, la actitud positiva y el respeto por los demás deben estar presentes en todos los momentos de la vida académica. En especial, la vida escolar debe desarrollarse en ausencia de actos violentos, tanto físicos como verbales.

La responsabilidad en la creación y el mantenimiento del clima de trabajo recae sobre toda la Comunidad Educativa, siendo responsabilidad de todo el profesorado cuidar del clima dentro de sus clases y en los espacios comunes en los que participe, a tenor de lo dispuesto en los puntos 5 y 6 del Artículo 3 del Decreto 15/2007: *“5. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan. 6. Todos los profesores del Centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior del centro”*.

Tal y como recoge la Disposición Adicional Primera del Decreto 15/2007 de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, *“[...] será de aplicación en los centros docentes concertados, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación”*. En el presente documento se describen las responsabilidades de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno del Centro a la hora de prevenir y tratar los incidentes que puedan aparecer.

**La Junta de Coordinación de Convivencia y Disciplina de Centro** – en adelante simplemente Coordinación de Convivencia y Disciplina – se crea como órgano colegiado destinado a agilizar y organizar las actividades para el fomento de la convivencia en el Centro, la creación y difusión de la normativa, la armonización de los procedimientos y la gestión de los incidentes y la información que su tratamiento genere. Sustituye a la Comisión de Convivencia y Disciplina del Consejo Escolar del Centro, de la que asume sus competencias y responsabilidades.

La Coordinación de Convivencia y Disciplina organizará aquellas actividades que fomenten la convivencia, haciendo especial hincapié en la prevención, aprobando actuaciones que, por iniciativa de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, promuevan el respeto a las normas de convivencia dentro y fuera del aula, así como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar. La programación de estas actividades se establecerá al principio de cada curso en el denominado Plan de Convivencia, al que se anexarán los documentos **“NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS”**, que detalla la normativa para los distintos niveles educativos, y **“MANUAL DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA”**, que detalla los procedimientos de actuación para prevenir y tratar los incidentes que se produzcan. Dicho Plan de Convivencia será aprobado por el Claustro de Profesores, el Equipo Directivo y el Consejo Escolar del Centro y se incluirá en el Documento de Organización de Centro.

Asimismo se tomarán las medidas pertinentes para que toda la Comunidad Educativa conozca la normativa, se comprometa con ella y colabore en el mantenimiento del clima educativo adecuado. Entendiendo que la comunicación constante del profesorado y la eficaz gestión de la información son dos de los pilares básicos en los que se apoya la labor conjunta, el Centro ha creado un sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina en los servidores del Centro y una sección dentro de la página web del Centro con información sobre la Coordinación de Convivencia y Disciplina, la normativa y los procedimientos.

Internamente la Coordinación de Convivencia y Disciplina se estructura en cuatro Responsables de Convivencia y Disciplina, uno para Primaria, uno para 1º y 2º ESO, uno para 3º y 4º ESO y uno para Bachillerato que como criterio general, asumirán las responsabilidades y tareas que el Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid asigna al Director de Centro, y al jefe de Estudios según se detalla en este documento más adelante.

En cualquier caso, cuando las sanciones propuestas puedan tener una importante repercusión en la evolución académica del alumno o sobre el resto de la Comunidad Educativa, los responsables citados anteriormente consultarán las medidas a adoptar con el Equipo Directivo. Además, mantendrán informado al Consejo Escolar del Centro y al Claustro de Profesores mediante informe trimestral elaborado por la Coordinación de Convivencia y Disciplina en el que se describan las actuaciones realizadas. Se informará puntualmente al Consejo Escolar del Centro de las faltas muy graves.

La filosofía en el tratamiento de los conflictos que puedan aparecer se inspira en nuestro Carácter Propio, tratando de integrar los incidentes y su solución en el proceso madurativo del alumno, aprovechando de manera positiva la oportunidad educativa que suponen y tratando de implicar a la familia del alumno y a él mismo en la resolución de los incidentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- ALUMNOS**

El documento “NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS” recoge formas y actitudes que los alumnos deben observar para construir el clima de convivencia adecuado, atendiendo al Carácter Propio del Centro.

### **ART. 98.- ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.**

1. Alteran la convivencia del Centro los alumnos que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a las que se refiere el Art. 7 del presente RRI y las recogidas en el documento “NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS”.
2. Las alteraciones de la convivencia serán corregidas conforme a los medios y procedimientos que señala la legislación vigente, detallados en los Artículos 20, 21 y 22 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid y adaptados en el presente Reglamento a la realidad de nuestro Centro.
3. De acuerdo con lo expuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid y, según recoge el Anexo II del presente Reglamento, la Dirección del Centro ha delegado y comparte la responsabilidad asociada a la Convivencia y Disciplina estipulada en el Artículo 5 de dicho Decreto en las personas Responsables de Convivencia y Disciplina, cuyo perfil y responsabilidades quedan definidos y acotados en el presente Reglamento.
4. Asimismo, los Responsables de Convivencia y Disciplina asumirán las funciones y responsabilidades que dicho Decreto asigna a los Jefes de Estudios en el Artículo 6. La Coordinación de Convivencia y Disciplina asume las responsabilidades asociadas a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar descritas en el Artículo 9 de dicho Decreto.

5. Los padres, al inscribir a sus hijos en el Centro, aceptan su normativa, incluyendo este Reglamento, y tienen el deber de colaborar con el Centro en la sanción y corrección de las faltas contrarias a dicha normativa. En el momento de dar de alta a sus hijos en el Centro se les informará de la normativa vigente y se les transmitirá la filosofía del Centro a la hora de tratar los conflictos.
6. El Colegio, al ser responsable del buen clima de convivencia, proporcionará los medios necesarios y utilizará las medidas que considere oportunas para lograr, dentro del marco de este Reglamento y de los recursos disponibles, la consecución de dicho clima.

#### **ART. 99.- CRITERIOS GENERALES DE CORRECCIÓN.**

1. A tenor del Artículo 17 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, en la adopción de sanciones y medidas provisionales se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:
  - a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.
  - b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la Comunidad Educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
  - c) No se podrá privar al alumno de su derecho a la educación obligatoria.
  - d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
  - e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
  - f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
  - g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.
2. Cuando la sanción decidida consista en la expulsión definitiva del Centro, siempre irá acompañada del cambio de Centro. La Consejería de Educación será la encargada de tramitar el cambio de Centro en las condiciones descritas en el punto 5 del Artículo 14 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid.
3. Aunque el Procedimiento Ordinario establecido por la ley no lo requiere específicamente, con carácter general el Centro tratará de acordar con el alumno – o con los padres o tutores legales del mismo en caso de ser menor de edad – la corrección de las Faltas Graves y Muy Graves que se tramiten por dicho procedimiento. Cuando no se logre el acuerdo entre las partes, el Centro decidirá las medidas que considere oportunas desde el punto de vista educativo, haciendo valer los criterios citados en el punto 1 de este Artículo. El alumno o sus tutores legales podrán reclamar en el plazo de dos días hábiles contra la decisión del Centro ante el Director del Área Territorial correspondiente<sup>1</sup>. Contra la resolución que dicte el Director del Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

---

<sup>1</sup> Si el alumno, o sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad, entrega en el Centro copia de la reclamación presentada, el Centro podrá considerar aplazar la sanción hasta que el Director de Área Territorial resuelva o continúe con la misma.

4. El Centro realizará un esfuerzo para dotar a la Coordinación de Convivencia y Disciplina de los recursos temporales y materiales necesarios para poder investigar los incidentes con la suficiente profundidad como para adoptar una decisión justa, entendiéndose que dichos recursos serán siempre limitados. Cuando los actos sean susceptibles de constituir un delito o una falta penal la investigación se delegará en los Cuerpos de Seguridad correspondientes o en el Ministerio Fiscal, y el Centro considerará la adopción de medidas provisionales según recoge el Artículo 23 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid.
5. La persona o personas responsables de decidir las correcciones, adoptarlas, supervisarlas, evaluarlas y, en los casos pertinentes, realizar un seguimiento del alumno, quedan especificadas en el lugar correspondiente de este Reglamento. El procedimiento detallado a seguir en cada caso queda recogido en el documento “MANUAL DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA”, a disposición de todo el Personal docente del Centro.
6. En las Faltas Graves y Muy Graves la investigación, el tratamiento de la alteración y el procedimiento de corrección correspondientes quedarán archivados en la Gestión de la Convivencia y Disciplina, a la que tendrán acceso durante el mismo curso escolar, según corresponda, el Tutor, el Coordinador, el Jefe de Estudios, el Responsable de Convivencia y Disciplina, el Consejo Escolar del Centro y la Dirección. Los datos incluidos en este Sistema de Gestión estarán sujetos a las leyes de protección de datos personales vigentes.
7. El tratamiento de las Faltas Graves y Muy Graves siempre supondrá la comunicación por escrito al alumno, si es mayor de edad, o a sus padres o tutores legales en caso contrario, del incidente y el procedimiento sancionador, independientemente de que sea costumbre de la Coordinación de Convivencia y Disciplina concertar una entrevista con los mismos para acordar una solución. El Centro guardará una copia firmada por el alumno y/o sus tutores legales de la solución adoptada.

#### **ART. 100.- CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas dentro de los siguientes tipos: **Falta Leve**, **Falta Grave** o **Falta Muy Grave**.

Los procedimientos sancionadores podrán ser de dos tipos: **Procedimiento Ordinario** y **Procedimiento Especial**.

Las Faltas Leves y las Faltas Graves, cuando los hechos y la autoría de los mismos sean evidentes<sup>2</sup> y no sea necesaria una mayor investigación, se podrán sancionar de manera inmediata, siempre y cuando la corrección propuesta no implique la expulsión del Centro y atendiendo al procedimiento detallado en este mismo documento. Las Faltas Muy Graves se sancionarán mediante el Procedimiento Ordinario solo si la falta es flagrante y, por tanto, la autoría y los hechos son evidentes; en caso contrario, se tramitarán mediante el Procedimiento Especial, descrito en el Artículo 111 del presente Reglamento.

---

<sup>2</sup> Será la persona responsable de instruir el procedimiento, según se recoge en cada caso este Reglamento, la que decidirá la conveniencia de seguir investigando.

En general, cuando el Reglamento especifique que la persona capacitada para imponer una corrección es el Responsable de Convivencia y Disciplina correspondiente, se entenderá también capacitado al Director de Centro. También se entenderá capacitados a los Responsables de Convivencia y Disciplina para realizar las investigaciones asignadas a los Tutores en ausencia de los mismos.

Cuando un miembro de la Coordinación de Convivencia y Disciplina comparta dicha responsabilidad con la de Tutoría, los casos que impliquen a alumnos de su Tutoría serán tratados por otro miembro de la Coordinación de Convivencia y Disciplina acordado entre ellos y previa se consulta con el Director de Centro. Lo mismo ocurrirá si el caso entra en conflicto de intereses a causa de la relación profesor-alumno.

A tenor de lo dispuesto por el punto 4 del Artículo 21 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, la duración del Procedimiento Ordinario no podrá exceder los siete días naturales<sup>3</sup>. Cuando el procedimiento establecido en este Reglamento implique la audiencia con la familia y, por causas ajenas al Centro, sea imposible realizarla dentro del citado plazo, el Centro proseguirá con el Procedimiento Ordinario, sin que se celebre por tanto la audiencia, y comunicará a la familia por escrito la decisión adoptada. Si bien la fecha y hora para la audiencia a la familia será designada por el Centro, en el caso del Procedimiento Ordinario se escucharán las necesidades de la familia, siempre y cuando la fecha se fije dentro de los siete días naturales anteriormente citados.

Tanto en el Procedimiento Ordinario como en el Procedimiento Especial, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la corrección.

Durante el Procedimiento Ordinario y el Procedimiento Especial, las citaciones a los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad se realizarán siempre por escrito, con fecha y con acuse de recibo. En el caso del Procedimiento Ordinario, la carta se entregará en mano al alumno interesado, mientras que en el Procedimiento Especial se entregará por burofax. En ausencia de justificación suficiente, la no devolución del citado acuse de recibo en la jornada lectiva posterior a su entrega podrá ser considerada como una negativa a recibir la comunicación por parte de la familia o como un incumplimiento de la corrección adoptada por parte del alumno. Cuando el Centro lo considere adecuado, podrá hacer uso de otros medios para entregar las citaciones y notificaciones a los interesados, siempre que por estos medios quede constancia fehaciente de haberse realizado la entrega y se haga constar la fecha de la misma.

Como criterio general y prioritario siempre se hablará con las familias o tutores legales de los alumnos menores de edad cuando las sanciones propuestas impliquen la expulsión del Centro y se tratará de alcanzar un acuerdo con la familia, o con el alumno si este es mayor de edad. En caso de no ser posible el

---

<sup>3</sup> Cuando la falta se produzca justo antes de un período no lectivo y sea por tanto imposible tramitar el Procedimiento Ordinario dentro de los siete días naturales siguientes, se informará a los interesados, y a sus familias o tutores legales en caso de ser menores de edad, del estado actual del procedimiento, y se les dará audiencia inmediata con el fin de consensuar el modo de continuar el procedimiento.

acuerdo, el Centro decidirá entre seguir adelante con la corrección propuesta o iniciar el Procedimiento Especial.

Cuando el representante del Centro que esté dando audiencia al alumno, o a sus padres o tutores legales en el caso de alumnos menores de edad, considere que se le está faltando al respeto, a su honor, se sienta amenazado o crea que el ambiente de la audiencia es claramente inadecuado para lograr un acuerdo, podrá interrumpir la audiencia y proseguir con el procedimiento sancionador, advirtiendo previamente a los interesados de esta circunstancia.

### **ART. 101.- GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES.**

A los efectos de la gradación de las correcciones se tendrá en cuenta que:

1. Se considerarán siempre como circunstancias atenuantes:
  - a) El arrepentimiento espontáneo.
  - b) La ausencia de intencionalidad.
  - c) La reparación inmediata del daño causado.
2. Se considerarán siempre como circunstancias agravantes:
  - a) La premeditación y la reiteración.
  - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadores, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
  - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
  - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica o por cualquier condición personal o circunstancia social.
  - e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

### **SECCIÓN PRIMERA. ALTERACIONES CALIFICADAS COMO FALTAS LEVES**

#### **ART. 102.- CALIFICACIÓN.**

Se considerarán Faltas Leves de la convivencia aquellas alteraciones que vulneren las normas de convivencia del Centro y que no estén calificadas en el presente Reglamento como Faltas Graves o Faltas Muy Graves, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes especificadas en el Art. 101 del presente Reglamento.

En el documento “NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS” se detalla la normativa respecto de las faltas leves más habituales y se especifican por niveles educativos.

#### **ART. 103.- CORRECCIÓN.**

Las Faltas leves **podrán ser corregidas de manera inmediata** mediante:

- a) **Amonestación privada o pública, verbal o escrita. Petición pública o privada de perdón.** La amonestación y la petición de perdón serán públicas cuando la falta cometida también lo haya sido y se harán delante de la parte de la Comunidad Educativa cuyos derechos hayan sido

lesionados, típicamente delante de la propia clase o de la Dirección como representación de toda la Comunidad Educativa.

- b) **Expulsión de la sesión de clase y presentación inmediata ante el Tutor o ante el Coordinador de Convivencia y Disciplina del Ciclo correspondiente**, quienes decidirán el modo de continuar la corrección. El alumno presentará un escrito en el que el profesor implicado aclare los hechos acontecidos.
- c) **Privación del derecho al recreo durante la jornada**, si la falta se produce antes de la hora del recreo, o en la jornada siguiente en caso contrario.
- d) Cuando la falta sea cometida por el uso de dispositivos electrónicos como cámaras digitales, reproductores de música, videoconsolas, teléfonos móviles, etc., cuyo uso sin autorización del profesor está prohibido en la normativa del Centro, se procederá a la **retención en depósito del dispositivo durante el resto de la jornada escolar**.
- e) **Parte de Falta Leve** dirigido a la familia del alumno, en el que se especifiquen los hechos de la falta.
- f) **Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, sin permanencia en el Centro**. En este caso los trabajos deberán ser de índole académica y ser provechosos para el progreso académico del alumno; la extensión de dichos trabajos será tal que puedan ser entregados en la siguiente jornada lectiva.
- g) **Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar, o asistencia al Centro antes del inicio de la jornada**. En ambos casos la sanción se aplicará en una única jornada, en el horario comprendido entre las 14'30 h. y las 19'00 h. para alumnos de jornada intensiva y entre las 8'00 h. y 9'00 h. y las 17'00 h. y las 19'00 h. para el resto de los alumnos.

#### **ART. 104.- ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO.**

1. Cuando a juicio del profesor los hechos y la autoría de los mismos estén claros, se utilizará el procedimiento de Sanción Inmediata, correspondiendo imponer las correcciones a:
  - Al profesor o Tutor del alumno las correcciones señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f). En el caso de profesores, dando cuenta al Tutor según especifica el "MANUAL DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA".
  - Al Tutor la señalada con la letra g), previa consulta con el Coordinador de Convivencia y Disciplina.
2. Cuando los hechos requieran investigación se procederá según el Procedimiento Ordinario: el profesor comunicará al Tutor la falta, quien investigará los hechos e impondrá las correcciones según lo especificado en el punto anterior.
3. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.
4. Se informará al alumno y al Tutor de la decisión adoptada. Cuando las correcciones adoptadas sean las señaladas en las letras f) y g) se acompañarán de un Parte de Falta Leve a la familia. En los demás casos quedará al criterio del profesor o del Tutor el uso del Parte de Falta Leve como añadido a la sanción impuesta.
5. La consideración de circunstancias atenuantes en las faltas leves no podrá eliminar del todo la corrección, y, al menos, se procederá a la amonestación verbal privada al alumno, en la que se le explicarán los hechos y las circunstancias atenuantes que concurren, dando cuenta posteriormente al Tutor de los hechos y de su tratamiento, como recoge el procedimiento de Sanción Inmediata de las Faltas Leves.



6. Será responsabilidad del Tutor archivar la información de las faltas leves de sus alumnos y de contabilizar su acumulación, observando la posible constitución de faltas graves. La información de las faltas leves no se incluirá en el Sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina de los servidores del centro.

## SECCIÓN SEGUNDA. ALTERACIONES CALIFICADAS COMO FALTAS GRAVES

### ART. 105.- CALIFICACIÓN.

Se consideran Faltas Graves:

- a) **Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del Tutor, no estén justificadas.**
- b) **Cualquier conducta que impida o dificulte a otros compañeros el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de estudio.** Se incluyen en esta categoría los actos que alteren el normal funcionamiento de la clase, incluyendo comentarios a destiempo, lanzamiento de objetos, etc.
- c) **Los actos de incorrección o desconsideración hacia otros miembros de la Comunidad Educativa,** como el uso de motes despectivos, los insultos, los empujones, esconder material de compañeros, etc.
- d) **Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.**
- e) **Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro,** intencionadamente o por negligencia.
- f) **Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa,** intencionadamente o por negligencia.
- g) **La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las Normas de Convivencia.**
- h) **Cualquier otra incorrección de igual gravedad a las citadas que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya una Falta Muy Grave según el presente Reglamento.**
- i) **La reiteración en el mismo trimestre de dos o más Faltas Leves,** contabilizadas por el Tutor del alumno.
- j) **El incumplimiento de la sanción impuesta por una Falta Leve.**

### ART. 106.- CORRECCIÓN.

1. A tenor de lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, las Faltas Graves podrán ser corregidas mediante:
  - a) **Expulsión de la sesión de clase y presentación inmediata ante el Coordinador de Convivencia y Disciplina del Ciclo correspondiente;** el alumno presentará a éste el correspondiente Parte Interno de Falta Grave en el que el profesor aclare los hechos acontecidos. **Privación temporal del derecho al recreo,** en cuyo caso el alumno permanecerá en su aula, supervisado por la persona responsable de vigilar el pasillo en cada jornada, o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
  - b) **Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar, o asistencia al Centro antes del inicio de la jornada.** En ambos casos la sanción se aplicará en una única jornada, en el horario comprendido entre las 14'30 h. y las 19'00 h. para alumnos de jornada intensiva y entre las 8'00 h. y 9'00 h. y las 17'00 h. y las 19'00 h. para el resto de los alumnos.
  - c) **Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.** Esta medida se podrá adoptar solo si la organización del Centro, en el momento de

aplicar la corrección, posibilita la presencia supervisada del alumno fuera del horario escolar y la realización de tareas extraescolares para las que el alumno esté capacitado.

- d) **Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro por un periodo máximo de un mes.**
- e) **Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.**
- f) **Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.**

2. Durante el periodo de tiempo que duren las correcciones señaladas en los párrafos d), e) y f) del apartado anterior de este artículo, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que el Equipo docente determine para evitar la interrupción del proceso formativo. El Centro no será en ningún caso responsable del deficiente progreso académico que el alumno pueda lograr durante el tiempo que dure la expulsión por incumplimiento de las indicaciones de dicho equipo, ni de las consecuencias que puedan derivarse de la privación de los Servicios Complementarios de Ruta y Comedor.

### **ART. 107.- ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO.**

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:
  - a) Cuando se actúe según el procedimiento de Sanción Inmediata al Tutor las señaladas en las letras a), b), c) y d), previa consulta con el Coordinador de Convivencia y Disciplina del ciclo correspondiente.
  - b) Cuando se actúe según el Procedimiento Ordinario, al Coordinador de Convivencia y Disciplina correspondiente todas las señaladas, previa consulta con el Tutor.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Cuando la corrección propuesta sea una de las señaladas en las letras b, c), d), e) y f) se convocará a la familia del alumno interesado con un plazo mínimo de veinticuatro horas dentro de los siete días naturales que comprende como máximo el Procedimiento Ordinario, sin que la incomparecencia de la familia suponga la interrupción del procedimiento.
3. Todas las correcciones impuestas por Faltas Graves darán lugar a una Carta de la Coordinación de Convivencia y Disciplina destinada al alumno, o a sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad, en la que se detallarán los hechos, el proceso de investigación si lo hubiera, la justificación de las medidas a adoptar y la descripción de estas medidas. Una copia de esta carta será firmada por el alumno, o sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad, y quedará archivada en el Centro.
4. El Coordinador de Convivencia y Disciplina correspondiente será el responsable de almacenar toda la información generada en el Sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina de los servidores del centro
5. En todos los casos será oído el alumno; durante el Procedimiento Ordinario se escuchará también a los profesores implicados, los testigos y el Tutor.
6. Se informará al alumno, a sus padres o tutores legales y al Tutor. En el caso de las medidas señaladas en las letras d), e) y f) se informará también a la Dirección y a los Jefes de Estudios.

## SECCIÓN TERCERA. ALTERACIONES CALIFICADAS COMO FALTAS MUY GRAVES

### ART. 108.- CALIFICACIÓN.

Se consideran Faltas Muy Graves:

- a) **Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás Personal del Centro.** Se incluirán en esta categoría los daños intencionados producidos en las pertenencias de los Profesores y demás Personal del Centro.
- b) **El acoso físico o moral a los compañeros.** La sospecha de la existencia de un caso de acoso, aún sin pruebas evidentes, motivará una investigación que podría derivar, si el Centro lo considera necesario, en la comunicación de los hechos a los Cuerpos de Seguridad correspondientes o al Ministerio Fiscal.
- c) **El uso de la violencia, las agresiones, las amenazas, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa.** Entrarán en esta categoría los usos graves de lenguaje inadecuado, el uso de violencia de cualquier tipo, las actitudes poco edificantes hacia compañeros menores en edad, arrojar objetos por las ventanas, provocar a personas del exterior, etc.
- d) **La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**
- e) **La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.** Jactarse de los hechos cometidos o darles publicidad por cualquier medio también quedará incluido en este punto.
- f) **Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.** Se considerarán en esta categoría los robos y hurtos de material perteneciente a otros miembros de la Comunidad Educativa.
- g) **La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.** Se incluirán también en esta categoría los accesos no autorizados a zonas del Centro donde se guarden documentos y materiales confidenciales, como las Salas de Profesores, Despachos, etc.
- h) **El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.** Se incluirán en esta categoría la introducción en el Centro y/o el uso de tabaco, alcohol, sustancias estupefacientes, cualquier tipo de arma u objeto peligroso, etc. Asimismo, la incitación a otros compañeros a consumir dentro o fuera del Centro estas sustancias, a participar en actividades delictivas, peligrosas o indecorosas, etc.
- i) **La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.** Se considerarán dentro de esta categoría la falta de asistencia a clase o a actividades obligatorias programadas por el Centro sin autorización paterna y conocimiento del Centro, así como la salida no autorizada o la escapada del Centro.
- j) **La reiteración en el mismo trimestre de dos o más Faltas Graves.**
- k) **El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una Falta Grave.**

## **ART. 109.- CORRECCIÓN.**

1. A tenor de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, las Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (Faltas Muy Graves) podrán ser corregidas mediante:
  - a) **Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que puedan contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.** Esta medida se podrá adoptar solo si la organización del Centro, en el momento de aplicar la corrección, posibilita la presencia supervisada del alumno fuera del horario escolar y la realización de tareas extraescolares para las que el alumno esté capacitado.
  - b) **Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.**
  - c) **Cambio de grupo del alumno.**
  - d) **Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a dos semanas lectivas.**
  - e) **Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes lectivo.**
  - f) **Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.**
  - g) **Expulsión definitiva del Centro.**
2. Durante el periodo de tiempo que duren las correcciones señaladas en los párrafos b), c), d) y e) del apartado anterior de este artículo, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que el Equipo docente determine para evitar la interrupción del proceso formativo. El Centro no será en ningún caso responsable del deficiente progreso académico que el alumno pueda lograr durante el tiempo que dure la expulsión por incumplimiento de las indicaciones de dicho equipo, ni de las consecuencias que puedan derivarse de la privación de los Servicios Complementarios de Ruta y Comedor.
3. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 1 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la Comunidad Educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.
4. La sanción prevista en la letra f) del apartado anterior procederá en caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumplan dieciocho años de edad. En este supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro Centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director de Centro elevará petición razonada ante el Director del Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de Centro deberá realizar las actividades y tareas que determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los Equipos Directivos de los Centros afectados.

## **ART. 110.- ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO.**

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
  - a) Todas las señaladas al Responsable de Convivencia y Disciplina ~~de la Etapa~~ correspondiente y/o al Director de Centro, si bien, las señaladas en las letras f) y g) solo se podrán adoptar cuando la corrección se adopte mediante el Procedimiento Especial.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Cuando la corrección sea tramitada por el Procedimiento Ordinario se convocará a la familia del alumno interesado con un plazo mínimo de veinticuatro horas dentro de los siete días naturales que comprende como máximo el Procedimiento

Ordinario, sin que la incomparecencia de la familia suponga la interrupción del procedimiento. Los trámites y procedimientos a adoptar durante la tramitación del Procedimiento Especial se describen en el Artículo 111 del presente Reglamento.

3. Todas las correcciones impuestas por Faltas Muy Graves a través del Procedimiento Ordinario darán lugar a una Carta de la Coordinación de Convivencia y Disciplina destinada al alumno, o a sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad, en la que se detallarán los hechos, el proceso de investigación si lo hubiera, la justificación de las medidas a adoptar y la descripción de estas medidas. Una copia de esta carta será firmada por el alumno, o sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad, y quedará archivada en el Centro.
4. El Responsable de Convivencia y Disciplina correspondiente será el responsable de almacenar toda la información generada en el Sistema de Gestión de la Convivencia y Disciplina de los servidores del Centro.
5. En todos los casos serán oídos el alumno; durante el Procedimiento Ordinario se escuchará también a los profesores implicados, a los testigos y al Tutor.
6. Se informará al alumno, a sus padres o tutores legales y al Tutor. En el caso de las medidas señaladas en las letras b), c), d), e), f) y g) se informará también a la Dirección y a los Jefes de Estudios. En el caso de las medidas f) y g), dado que se adoptarán exclusivamente mediante el Procedimiento Especial, tal como describe el Artículo 111 del presente Reglamento, también se informará a la Inspección de Educación de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

#### **ART. 111.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

El Procedimiento Especial se aplicará con carácter general a las Faltas Muy Graves, salvo cuando la falta sea flagrante y, por tanto, los hechos y la autoría sean evidentes, en cuyo caso se utilizará el Procedimiento Ordinario.

La tramitación del Procedimiento Especial queda regulada por los Artículos 22, 23, 24 y 25 y sujeta a las consideraciones generales del Artículo 26, todos ellos del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid. Dichos artículos se recogen y adaptan a la organización del Centro mediante los Artículos 99, 100 y 111 del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento se distinguirán tres fases:

##### **1. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales**

Con carácter inmediato, el Director de Centro, con la asistencia del Responsable de Convivencia y Disciplina correspondiente, y en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del Centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo podrá ser ampliado, de forma excepcional, hasta la finalización del expediente. Durante la adopción de estas medidas provisionales será de aplicación el punto 2 del Artículo 109 del presente Reglamento.

##### **2. Instrucción del expediente**

- La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores legales.
- El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, reuniendo las pruebas necesarias y tomando declaración escrita y firmada a cuantos testigos considere oportuno, y, en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
- Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere y la sanción que se propone.
- El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor también a sus padres o tutores legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

### **3. Resolución**

- El instructor elevará al Director de Centro el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director de Centro adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid.
- El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.
- La resolución adoptada será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del Centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

## **SECCIÓN CUARTA. FALTAS DE ASISTENCIA**

### **ART. 112.- CORRECCIÓN.**

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el Tutor o por el Coordinador de Convivencia y Disciplina correspondiente. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor o por el Coordinador de Convivencia y Disciplina correspondiente, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

Cuando el número de faltas acumuladas por el alumno, sean justificadas o no, en el transcurso del trimestre supere el veinte por ciento de las horas lectivas de alguna asignatura, el equipo de profesores podrá determinar la adopción de medidas de evaluación extraordinarias y la suspensión de la evaluación continua y los mecanismos normales de evaluación para el alumno en dicha asignatura. En la determinación de los mecanismos extraordinarios de evaluación se tendrá en cuenta la situación personal, familiar y académica del alumno, así como el momento del curso en el que se haya producido la falta de asistencia.

Cuando la causa de la falta de asistencia del alumno sea una larga convalecencia, se instará a su familia a hacer uso de los recursos establecidos por los organismos oficiales para estos casos.

Cuando las faltas se produzcan de forma reiterada, sin justificación adecuada y en edad de escolarización obligatoria, la Coordinación de Convivencia y Disciplina informará a la Comisión de Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Madrid para informar del caso, presentando un informe elaborado por el Tutor de alumno.

Si en algún ciclo educativo existiese legislación al respecto de las faltas de asistencia y su efecto sobre los mecanismos de evaluación, se seguirían las indicaciones de este reglamento siempre que no entren en conflicto con lo legislado.

## SECCIÓN QUINTA. LÍMITES LEGALES Y ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CENTRO

### ART. 113.- COMPETENCIA DEL CENTRO.

El Consejo Escolar, el Equipo Directivo y los Responsables de Convivencia y Disciplina velarán por la correcta aplicación de los derechos y los deberes de los alumnos.

1. Los alumnos quedarán obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o tutores legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos provistos por la Ley.
2. Tal y como recoge el Artículo 10 del Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, *“en caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal”*. Por ello, **cualquier profesor del Centro que tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta penal tiene la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Responsable de Convivencia y Disciplina correspondiente o de la Dirección**, quienes estudiarán los hechos con detenimiento y, si procede, comunicarán los hechos a las autoridades correspondientes. **Todos los casos en los que exista uso de violencia verbal o física, amenazas creíbles o sospecha de acoso escolar deberán ser estudiados bajo esta consideración.**
3. El ámbito de corrección de los comportamientos contrarios a la convivencia serán tanto el recinto y horario escolar como los espacios y horarios de realización de actividades complementarias,

extraescolares y servicios educativos complementarios (Rutas, Comedor, etc.). Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar o las que afecten a otros miembros de la Comunidad Educativa.

4. De acuerdo con la ley vigente, las Faltas Leves prescribirán en el plazo de tres meses, las Faltas Graves en seis meses y las Faltas Muy Graves en el plazo de doce meses. Los plazos serán contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses. Ambos plazos se contabilizarán desde la fecha en que la corrección se hubiera dado a conocer al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de estos plazos.

## **CAPÍTULO TERCERO.- RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **ART. 114.- CORRECCIONES.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Dirección Titular del Centro mediante:
  - a) Amonestación privada.
  - b) Amonestación pública.
  - c) Limitación del acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. La Dirección Titular del Centro informará al Consejo Escolar de las correcciones impuestas a los padres de alumnos.